



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo



ACTA: 02/EXT/2021

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las 10:00 horas del día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, en la sala de juntas de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo (ASEQROO), con domicilio en la avenida Álvaro Obregón número 353, entre las calles Cecilio Chi y Rafael E. Melgar, se reunieron los siguientes servidores públicos: Lic. Adolfo Solís Herrera, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Lic. Rocío del Carmen Perry Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité; Lic. Roberto Chávez Castañeda, titular de la Unidad de Administración y Vocal; M. en Aud. María Guadalupe Ortiz Yeladaqui, Directora de Planeación y Normatividad Técnica y Vocal; M. en Aud. Ma. del Pilar Ayala Ramírez, Secretaria Técnica y Vocal, así como el M. C. Arlin Edmundo Muñoz Ancona, Auditor Especial en Materia de Obra Pública y el L.C. Mauricio Ambrosio Castro Jiménez, Director de Archivo General con el objeto de llevar a cabo la **Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación del Quórum legal.
2. Declaración de instalación de la sesión y aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso confirmación, modificación o revocación de la versión pública de los contratos del personal por honorarios que se elaboraron en el Departamento de Recursos Humanos, adscrito a la Unidad de Administración de la ASEQROO.
4. Información del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y del ejercicio de los derechos ARCOP.
5. Presentación, análisis y en su caso, aprobación de los plazos internos para la gestión de las solicitudes de acceso a la información y el ejercicio de los derechos ARCOP en el SISAI 2.0 de la PNT.
6. Aprobación del Acuerdo para modificar la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la ASEQROO como sujeto obligado.
7. Clausura de la sesión.



1. **Pase de lista y verificación del Quórum legal.**
Secretaria, Lic. Rocío del Carmen Perry. – Señor Presidente del Comité de Transparencia, le informo que una vez realizado el pase de lista, le comento que existe quórum legal para atender los asuntos correspondientes a la orden del día.
2. **Declaración de instalación de la sesión y aprobación del orden del día.**
Secretaria. - Una vez verificada la existencia del quórum legal, se procede a la instalación de la sesión, a cargo del Presidente.

Presidente, Lic. Adolfo Solís Herrera. - Siendo las 10:00 con diez minutos del día de su inicio, declaro formalmente instalada la presente sesión, aprobando el orden del día y validando todos los acuerdos que en ella se tomen.

3. **Presentación y en su caso confirmación, modificación o revocación de la versión pública de los contratos del personal por honorarios que se elaboraron en el Departamento de Recursos Humanos, adscrito a la Unidad de Administración de la ASEQROO.**

Secretaria. – Presidente le informo que el titular de la Unidad de Administración, Lic. Roberto Chávez Castañeda, solicita a este Comité la aprobación de las versiones públicas de los contratos del personal por honorarios que se elaboraron en el Departamento de Recursos Humanos, de su área, durante el período de julio a septiembre del presente año, para poder publicarlos en el formato de la fracción XI, Contrataciones de Servicios Profesionales por Honorarios con fundamento en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información, y en el Título Quinto, artículo 61 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En su memorándum ASEQROO/JA/RH/19/2021, el Lic. Roberto Chávez ha solicitado testar el RFC, el número de identificación de la credencial para votar y el domicilio del particular manifestando que éstos datos pueden ser considerados como personales y que pueden afectar la intimidad de los servidores públicos y que en nada contribuyen con la transparencia y la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión, fundamentado en el capítulo VI, numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Para lo cual expone el motivo por el cual testar los siguientes datos:



Registro Federal de Contribuyente (RFC), del servidor público es un dato personal de carácter confidencial conformado por datos alfanuméricos, construido por letras del nombre, números de la fecha de nacimiento y una homoclave única para cada persona. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible que de hacerse pública revelaría la edad y fecha de nacimiento, los cuales sólo conciernen al titular.

Número de identificación de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral(INE), se considera que deben ser salvaguardado considerando que los datos que lo conforman constituyen una forma de individualizar y por tanto identificar a una persona, distinguiéndola de las demás, determinando datos de plena identificación, que en nada contribuye a ofrecer transparencia al acto administrativo al que está asociado y que por el contrario de revelarse podría colocar al titular a exponer la seguridad y la intimidad de él y de su familia o sus afectos personales, aunado a que éste dato asociado con otros, claramente vulneraría su esfera del derecho a la privacidad.

Domicilio particular del servidor público, se considera que se trata de un dato que es ajeno al servicio que presta el trabajador y que también identifica de manera individualizada al trabajador, por ser el sitio en que desarrolla su vida en su esfera de privacidad, ajeno a su desempeño público, además que éste no contribuye a transparentar la gestión pública.

Por lo cual pide la intervención de este Comité, para la aprobación de las versiones públicas, de los contratos del personal por honorarios, elaborados en su área, omitiendo los datos personales, antes mencionados, de los servidores públicos.

Luego de someter a votación de los integrantes, le informo Presidente, que este Comité aprobó por unanimidad, las versiones públicas presentadas por la Unidad de Administración quedando en los siguientes términos.

No.	Acuerdo
ACT/COMITÉ/21/09/21.01	El Comité de Transparencia de la ASEQROO, aprueba por unanimidad, las versiones públicas de los contratos del personal por honorarios, que se elaboraron en el Departamento de Recursos Humanos, de la Unidad de Administración, durante el periodo de julio a septiembre del presente año, para poder publicarlos en el formato de



	<p>la fracción XI, Contrataciones de Servicios Profesionales por Honorarios, fundamentado en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información, y en el Título Quinto, artículo 61 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, omitiendo los datos RFC, número de identificación de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral(INE) y el domicilio particular de los servidores públicos.</p>
--	---

4. Información del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y del ejercicio de los derechos ARCOP.

Secretaria. – Presidente, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia le comento que, derivado de las sesiones del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, de fechas 5 de noviembre 2020; 30 de abril y 9 de julio de 2021, se aprobaron las actividades para llevar a cabo la implementación del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), sistema de carácter nacional que permitirá a los ciudadanos realizar solicitudes en materia de acceso a la información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de sus datos personales (ARCOP).

Por tal motivo, le informo que, a partir del 13 de septiembre de 2021, entró en funcionamiento el SISAI 2.0 de la PNT, plataforma que deberá utilizar la ASEQROO, como sujeto obligado, para la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública y del ejercicio de los derechos ARCOP de sus datos personales. De tal forma le comento, que dicha plataforma requerirá para su funcionamiento, de una clave de usuario y contraseña de la persona responsable, de cada Unidad Administrativa de la ASEQROO, para dar contestación a las solicitudes que esta Unidad de Transparencia les envíe.

Derivado a lo anterior, propongo que los titulares de las Unidades Administrativas que ya cuenten con una clave de usuario y contraseña, para acceder a la PNT para la publicación y actualización de la información de las obligaciones de Transparencia, podrán utilizarla para dar contestación a estas solicitudes y los que no tengan se les proporcionará una nueva. Por lo que, de no existir algún pronunciamiento al respecto, solicito se proceda a votación de los integrantes del Comité, la citada propuesta.



Le informo Presidente que este Comité aprobó por unanimidad de votos, la propuesta antes citada, quedando en los términos siguientes:

No.	Acuerdo
ACT/COMITÉ/21/09/21.02	El Comité de Transparencia de la ASEQROO, aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de la Unidad de Transparencia, de que los titulares de las Unidades Administrativas que ya cuenten con una clave de usuario y contraseña para acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia, para la publicación y actualización de la información de las obligaciones de Transparencia, podrán utilizarla para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información pública y del ejercicio de los derechos ARCOP, en el Sistema SISAI 2.0 y los que no tengan se les proporcionará una nueva.

5. Presentación, análisis y en su caso, aprobación de los plazos internos para la gestión de las solicitudes de acceso a la información y el ejercicio de los derechos ARCOP en el SISAI 2.0 de la PNT.

Secretaria. - Señor Presidente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV y VI y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Quintana Roo, someto a consideración del Comité de Transparencia, la propuesta sobre los procedimientos internos para la gestión de las solicitudes de acceso a la información y el ejercicio de los derechos ARCOP en el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De conformidad con lo previsto en los artículos 12, 142, 144, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 161 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, los sujetos obligados deberán observar el procedimiento de acceso a la información con los siguientes plazos internos:



De competencia	Dentro de un plazo máximo de 6 días hábiles a partir de la fecha de recepción del requerimiento de la Unidad de Transparencia a la(s) Unidad(es) Administrativa(s).
Notoria Incompetencia	Dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud.
Requerimiento de aclaración	Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de información que le haga la Unidad de Transparencia a la(s) Unidad(es) Administrativa(s).
Disponible Públicamente	Dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud.
Información reservada o confidencial	Dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de información que le haga la Unidad de Transparencia a la(s) Unidad(es) Administrativa(s) la cual deberá comunicar al Comité de Transparencia. Con excepción de aquella información a clasificar sea extensa o requiera de mayor procesamiento el tiempo se extenderá hasta 7 días hábiles para que el Comité de Transparencia pueda sesionar y determinar si confirma, modifica y/o revoca su clasificación.
Inexistencia de Información	En un término no mayor a 5 días hábiles deberá notificarlo al Comité de Transparencia donde funde y motive la inexistencia de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
Ampliación de Término de respuesta.	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del oficio de requerimiento de la Unidad de Transparencia, deberá informar al Comité de Transparencia fundando y motivando el requerimiento de prórroga.
No competencia	En caso de que considere que no es competente por atribuciones para atender la solicitud, deberá comunicarlo al Comité de Transparencia mediante oficio donde funde y motive la incompetencia dentro de los 4 días hábiles posteriores a la recepción de este documento.

De igual manera, de conformidad con lo previsto en los artículos 56, 57, 58, 59, 61, 63 y 66 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, los sujetos obligados deberán observar el procedimiento del ejercicio de los derechos ARCOP con los siguientes plazos internos para su atención:



De competencia	Dentro de un plazo máximo de 6 días hábiles a partir de la fecha de recepción del requerimiento de la Unidad de Transparencia a la(s) Unidad(es) Administrativa(s).
Notoria Incompetencia	Dentro de los 2 días posteriores a la recepción de la solicitud.
Prevención	Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de información que le haga la Unidad de Transparencia a la(s) Unidad(es) Administrativa(s).
Improcedencia	Dentro de los 5 días posteriores a la recepción de la solicitud. Informar al Comité de Transparencia.
Información reservada o confidencial	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de información que le haga la Unidad de Transparencia a la(s) Unidad(es) Administrativa(s) la cual deberá comunicar al Comité de Transparencia. Con excepción de aquella información a clasificar sea extensa o requiera de mayor procesamiento el tiempo se extenderá hasta 8 días hábiles para que el Comité de Transparencia pueda sesionar para su clasificación.
Inexistencia de los datos personales	En un término no mayor a 5 días hábiles deberá notificarlo al Comité de Transparencia donde funde y motive la inexistencia de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.
Ampliación de Término de respuesta.	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del oficio de requerimiento de la Unidad de Transparencia, deberá informar al Comité de Transparencia fundando y motivando el requerimiento de prórroga.
No corresponde a los derechos ARCO	Dentro de los 5 días posteriores a la recepción de la solicitud.

Por último, se establece que la Unidad de Transparencia al recibir la información que le proporcionan la(s) Unidad(es) Administrativa(s), procesará la información y elaborará la respuesta final para el solicitante, este tiempo de procesamiento dependerá del número de solicitudes y a la carga de trabajo, sin que ello impida dar atención en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.



Le comento Presidente, que después de haber sometido a votación de los integrantes del Comité, se aprobó por unanimidad, la propuesta de la Unidad de Transparencia sobre los plazos de atención internos para la gestión de las solicitudes de acceso a la información y el ejercicio de los derechos ARCOP, quedando en los términos siguientes:

No.	Acuerdo
ACT/COMITÉ/21/09/21.03	El Comité de Transparencia de la ASEQROO, aprueba por unanimidad la propuesta de la Unidad de Transparencia sobre los plazos de atención internos para la gestión de las solicitudes de acceso a la información y el ejercicio de los derechos ARCOP. Notifíquese a todas las áreas.

6. **Aprobación del Acuerdo para modificar la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la ASEQROO como sujeto obligado.**

Secretaria. - Como siguiente punto, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, propongo la necesidad de modificar la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la ASEQROO como sujeto obligado, mediante un acuerdo (adjunto a esta acta de sesión), respecto a las obligaciones de transparencia, contenidas en el artículo 70, fracción XII y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como su homólogo en el artículo 91, fracción XII y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Manifiesto, a través de este Acuerdo, en lo que respecta al artículo 70, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como su correlativo local en el artículo 91, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que la ASEQROO carece de atribuciones, facultades, competencias y funciones para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer información sobre la declaración de situación patrimonial de las personas servidoras públicas que integran esta Auditoría Superior, toda vez que de acuerdo al artículo 112, fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, dispone que la Unidad de Vigilancia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, deberá llevar el registro y



análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la ASEQROO.

Por otro lado, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Presidente de este comité, Lic. Adolfo Solís Herrera, manifiesta, que en lo que se refiere el artículo 70 en su fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como su homólogo en el artículo 91, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, determina que es inconcuso atribuirle la obligación de aplicarle esta fracción, al no ser la autoridad competente para desarrollar, aplicar, vigilar y dar seguimiento a las faltas administrativas graves.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a valoración y aprobación del Comité de Transparencia, el Acuerdo para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la ASEQROO, por los motivos antes mencionados.

Luego de someter a votación, Presidente le informo que se aprobó por unanimidad, el Acuerdo para la modificación de la tabla de aplicabilidad, y se instruye a la Unidad de Transparencia, para que éste sea enviado al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) y continuar con los trámites correspondientes para este fin, quedando la resolución en los siguientes términos:

No.	Acuerdo
ACT/COMITÉ/21/09/21.04	<p>El Comité de Transparencia de la ASEQROO, aprueba por unanimidad el Acuerdo presentado por la Unidad de Transparencia, para modificar la tabla de aplicabilidad, en relación a los artículos 70, fracción XII y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como su homólogo en el artículo 91, fracción XII y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, debido a que resultan inaplicables a la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.</p> <p>Se instruye a la Unidad de Transparencia el envío de este Acuerdo al IDAIPQROO para que se realicen los trámites que correspondan y dar seguimiento a este fin.</p>



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo



ACTA: 02/EXT/2021

7. **Clausura de la sesión.**

Secretaria. - En seguimiento del orden del día informo que una vez agotados todos los puntos del día, se procede a la clausura de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, levantándose la presente acta, siendo las 11:15 horas, del mismo día de su inicio y firmando de conformidad al margen y al calce de sus hojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo



ACTA: 02/EXT/2021

FIRMAS

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ASEQROO

LIC. ADOLFO SOLÍS HERRERA

LIC. ROCÍO DEL CARMEN PERRY PÉREZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ROBERTO CHÁVEZ CASTAÑEDA

M. EN AUD. MARÍA GUADALUPE ORTIZ YELADAQUI

TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD TÉCNICA Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

M. EN AUD. MA. DEL PILAR AYALA RAMÍREZ

M. C. ARLIN EDMUNDO MUÑOZ ANCONA

SECRETARÍA TÉCNICA Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

AUDITOR ESPECIAL EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

L.C. MAURICIO AMBROSIO CASTRO JIMÉNEZ

DIRECTOR DE ARCHIVO GENERAL Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

(La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, de fecha 21 de septiembre del año 2021).